SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Madrid a veinte y cinco días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y dos años se juntaron en la Casa y Corte de su Magd. los señores del Consejo de la Cámara y Hacienda y Justicia de su Magd. que residen en esta villa y corte, y los señores fiscales de dicho Consejo, que abajo firmarán sus nombres, y estando juntos en la Sala de Gobierno de dicho Consejo, se leyó una petición de don Agustín Ignacio Aguirre y Ulloa, natural de esta villa, en que dice que es hijo legítimo de don Agustín Ignacio de Aguirre y Ulloa, natural de esta villa, y de doña Juana Manuela de Ulloa, natural de la ciudad de Lima, en los reynos del Perú, y nieto por parte de padre de don Agustín de Aguirre, natural de la villa de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, y de doña Ana Ignacia de Ulloa, natural de la ciudad de Lima, en los reynos del Perú, y por parte de madre nieto de don Juan de Ulloa, natural de la villa de Ribadeo, en el reyno de Galicia, y de doña Juana Manuela de Ulloa, natural de la ciudad de Lima, en los reynos del Perú, y que los dichos sus padres y abuelos han servido a su Magd. en diferentes ocupaciones honrosas, como consta de los papeles que presentó, y que deseando imitar a sus padres y abuelos en el servicio de su Magd. y que para conseguirlo le es necesario pasar a los reynos del Perú, donde tiene su casa y hacienda, y que para ello necesita de licencia de su Magd. para pasar a dichos reynos, suplicó a los señores de este Consejo se la mandasen dar, y que para ello se sirviesen de mandar se despachase la cédula que fuese necesaria, y que en ello recibiría merced.

Y habiéndose visto en el dicho Consejo la dicha petición, y los papeles que presentó, y lo que sobre ello dijeron los señores fiscales de su Magd., se acordó que se despache cédula para que el dicho don Agustín Ignacio de Aguirre y Ulloa pueda pasar a los reynos del Perú, donde tiene su casa y hacienda, y para que pueda llevar consigo a don Agustín Ignacio de Aguirre y Ulloa, su hijo legítimo, y a don Juan de Ulloa, su padre, y a doña Juana Manuela de Ulloa, su madre, y a doña Ana Ignacia de Ulloa, su abuela, todos naturales de los dichos reynos del Perú, y a don Juan de Ulloa, su tío, natural de la villa de Ribadeo, en el reyno de Galicia, y a doña Juana Manuela de Ulloa, su tía, natural de la ciudad de Lima, en los reynos del Perú, y a cada uno de ellos, sin que para ello se les ponga impedimento alguno, y que para ello se les den las cédulas que fueren necesarias, y que en ello recibirá merced.

Y habiéndose visto en el dicho Consejo la dicha petición, y los papeles que presentó, y lo que sobre ello dijeron los señores fiscales de su Magd., se acordó que se despache cédula para que el dicho don Agustín Ignacio de Aguirre y Ulloa pueda pasar a los reynos del Perú, donde tiene su casa y hacienda, y para que pueda llevar consigo a don Agustín Ignacio de Aguirre y Ulloa, su hijo legítimo, y a don Juan de Ulloa, su padre, y a doña Juana Manuela de Ulloa, su madre, y a doña Ana Ignacia de Ulloa, su abuela, todos naturales de los dichos reynos del Perú, y a don Juan de Ulloa, su tío, natural de la villa de Ribadeo, en el reyno de Galicia, y a doña Juana Manuela de Ulloa, su tía, natural de la ciudad de Lima, en los reynos del Perú, y a cada uno de ellos, sin que para ello se les ponga impedimento alguno, y que para ello se les den las cédulas que fueren necesarias, y que en ello recibirá merced.